

Con toda la Atencion y Respeto que las Reueren-
tísimas Calidades de V. S. me han siempre inspirado
recibí el Oficio que se sirvió V. S. pasarme con fecha 24
de noviembre último remitiendome el presupuesto del
Consejo provincial de Elvira y manifestandome la
necesidad de su pago y de establecerlo por mensua-
lidades o trimestres de un modo fijo y constante
que nos quite la necesidad de contestaciones periodi-
cas que no convienen ni al Honor del gobierno patri-
co ni al de la provincia y su Junta y Diputacion ge-
neral. = Expresando debidamente el atento lenguaje
de V. S. y desearo correspondier con el mismo, espero me
permitirá una ligera indicacion de los antecedentes de
este negocio para que mejor se conozca el giro que la
provincia ha acordado darle en su situacion actual. = Des-
de que se anunció en la gaceta oficial el real decreto
que se anunció en la gaceta oficial el real decreto
que estableció los Consejos provinciales, y se vieron en el
comprendidas las tres provincias vascongadas, sus di-
visiones generales y entre ellas esta de Elvira
creyeron que con él quedaban perjudicados los fueros,
buenos usos y costumbres con que estas provincias se
habian siempre regido y gobernado, y que como se ha-
bian confirmado por todos los reyes desde su incorpora-
cion a la Corona de Castilla, habian recibido tambien
este sello de estabilidad por todos los supremos poderes
del Estado en la ley de 25 de Octubre de 1839 dada
por consecuencia del memorable convenio pacificador de
Vergara. = Esta Convencion unanime las decidió a ele-
var sus recursos a S. M. con la respetuosa supli-
ca de que no se olvide a efecto la planta de an-

institucion en las provincias, mientras que estuviere
pendiente el Arreglo de modificaciones, reservado en el
Art. 2.º de la misma ley, con aplicacion a' solo lo indis-
pensable que en los fueros reclamase el interes de
las mismas provincias Conallado con el general de la
nacion y de la Constitucion de la Monarquia. = En medio
de estas reclamaciones, los Consejos provinciales se fue-
ron planteando en todas las provincias del Reino y se
instalaban tambien en las tres Vascongadas, habiendo
siempre sus Dyputaciones Aplicado la Conservacion de
sus derechos y legales recurios a' fin de que nunca
se Oubidiesen Abdicados. = Los fundamentos sobre que las
provincias y Enaladamente Esta de Navarra apoyaron
su Suplica, fueron tomados en alguna Consideracion por
S. M. y en su virtud en 16 de Julio de 1845 se emi-
dio una Real orden en que se disponia que el Consejo
provincial no pudiese intervenir en asunto alguno de
los que con Arreglo al Decreto de 8 de Julio del año
Anterior se reservan a' la Autoridad foral respectiva, li-
mitandose su Conocimiento a' solo los negocios que sien-
do de las Atribuciones de otros Cuerpos conforme a' la
ley de 2 de Abril de 1845. correspondiesen en esta pro-
vincia a' la Autoridad Superior politica. = Al paso que
en las Exposiciones Elevadas a' S. M. se empleaban prin-
cipalmente Consideraciones sobre el fondo de la insti-
tucion, se hicieron tambien indicaciones sobre su pago
por haberse determinado desde el Real Decreto de su
Creacion que se cargase al presupuesto provincial, y en
ello se hallaba otra infraccion del fuero por llevar el ca-
racter de una Contribucion forzosa que no convenia a
la libertad reconocida a' estas provincias que ha-
cian sus servicios al Estado de un modo peculiar pro-
pio suyo. = Cuando parecio a' los Consejos provincia-
les pedir sus gratificaciones se comunicaron Reales

• Ordenes para su pago juntamente con las de otros emplea-
 dos y gastos de oficina. = Las provincias interesadas
 elevaron tambien sus ruegos a S. M., y en este estado lle-
 garon el periodo de la Junta general de la de Havana
 en noviembre de 1816. Dos circunstancias notables so-
 brevenieron en aquel momento: La una el temor de que
 estallase el movimiento que se promovia en el extranjero
 y en el interior por el Espiritu revolucionario que tantas
 desgracias nos habia causado en los siete años de lucha,
 haciendo por todas partes rumores de que se trabajaba
 con extraordinario afan: La otra la equivocada idea en que
 el gobierno politico de esta provincia estaba de que en Tula-
 ya y Guaymas se habian realizado por via de apremio
 los pagos de las gratificaciones de los Consejeros. La Junta
 general que cuando se trata de la Defensa del Trono nun-
 ca se detiene en los medios, creyendo que po-
 dia ser suficiente dar lugar a un estrepito, y teniendo
 por basta la indicacion del gobierno politico de la pro-
 vincia, no dudo un momento en el partido que conve-
 nia a su honor y a su lealtad, y en sesion de 28 del
 mismo mes acordó que por un efecto del voluntarismo im-
 pulso con que siempre ha deseado la provincia auxiliar a
 S. M. en casos especiales, acatando en esta ocasion espontanea-
 mente su real benevolencia se suministrasen los fondos
 en cuanto fuese necesario, sin perjuicio de los flucos, que
 por unos y otros de la provincia, esperando que S. M.
 llevaria a bien acceder a sus pretensiones y se tendria en
 cuenta este servicio cuando y como mejor conviniese ali-
 viando a su Tesoreria de esta carga. = Disueltas aque-
 llas puntas se supo que se habia padecido equivocacion
 por el gobierno politico en lo que dijo sobre el pago
 de las gratificaciones del Consejo provincial de Pinar
 y Guaymas, en cuyas provincias no se satisfacian ni se
 habia satisfecho. La Dylutacion sin embargo siendo sub-
 sistente la otra causa que habia influido principalmen-
 te en el acuerdo de la Junta general, y cuando acci-
 ditor a S. M. este nuevo servicio libre de sus arca-

la Cantidad de diez y ocho mil reales por el mes de Enero
proximo Anterior. - Dada Cuenta posteriormente en las Fun-
tas de Mayo de este Negocio, y Mido ya con toda segun-
ridad que en Vizcaya y Guipuzcoa no se Contribuia por
las tercenas provinciales a este servicio, se creyó la de
Haya en el caso de colocarse en situacion igual, mas no
habiéndose sin embargo desaparecido la otra causa, se acor-
dó que se pusiese a disposicion del Sr. Jefe politico la
Cantidad de 8000 que pedia con igual destino, como Ge-
neralmente se libraron para el objeto propuesto. - En este
Estado vino este negocio a la Junta general ultima de
Noviembre, y habiéndose considerado que esta situacion
incierta y precaria y las contestaciones periodicas a que
daba lugar no entraban en la conveniencia de las auto-
ridades, como V.S. justamente lo piensa, creyó que la era
ya preciso salir del conflicto, elevando a S. M. su reveren-
te suplica a fin de que se digna conservar ileso el fue-
te sobre este asunto, manteniendo entretanto el estado
que tenia en las otras dos provincias, iguales enteramen-
te en derechos sobre este particular. Esto juzgó la provin-
cia conveniente acordar en su primera Junta del 24, y co-
locada en la situacion que el fuero la señalaba y con-
siderandola como necesaria y unica en su clase no pudo me-
nos de ratificarla en la sesion del 28 en que la dió con-
siento del Oficio que V.S. se sirvió pasarme en el mismo
24, habiendome encargado transmitiese a V.S. todos estos ante-
cedentes, siendome sensible que la utilidad del negocio no me
permitiese acreditar a V.S. en esta ocasion toda la deferencia
que deseo, y a que estoy dispuesto en cuanto los negocios lo
permitan, esperando se hará cargo de la necesidad en que
se hallaba ya la provincia de llevar a S. M. su reveren-
te suplica, como va la diputacion a verificarlo. - Efectivamen-
te cumpliendo con el encargo de la Junta general lo puse
yo todo en conocimiento de V.S. Operando á discrecion la necesi-
dad de que queden las cosas en el estado que tiene este nego-
cio. = Dios que a V.S. m. a. Victoria 2 de Enero de 1808. - Perito m. a.
de Vizcaya. = Sr. Jefe Superior politico de esta provincia. - Victoria -